

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 13 de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la demandante, señora Martha Lucia Ramos Loaiza, compúlsese copias a la Fiscalía General de la Nación – Local Zipaquirá, del cuaderno principal y de ésta providencia por la posible conducta punible contemplada en el artículo 347 del Código Penal -Amenazas, en las que podrían haber incurrido los hermanos de la demandante y demandados en este proceso. Ofíciense.

En garantía de la protección del derecho de defensa y debido proceso, se concede el término de __quince__ (15) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, a efectos de que demandante, señora Martha Lucia Ramos Loaiza, otorgue poder a su abogado de confianza o en su defecto haga uso de la disposición contemplada en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso. Ofíciense.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d83d7f2e8de67c1f0d0971370a65706ec5f781f630198d79584
30833eb70abc3**

Documento generado en 11/10/2020 11:41:14 p.m.